



PROCESO	EJECUTIVO- MIXTO
RADICADO	2023-00003
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	HUGO TUIRAN BELTRAN
FECHA	MARZO 29 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y subsanación de la misma que sirven como base de recaudo –primera copia de la Escritura Pública No. 1833 del 09 de agosto de 2017 de la notaría primera del círculo de Barranquilla, pagare No. 763-9600012630, el cual respalda la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de BANCO BBVA COLOMBIA. Y el pagare No 001307635000069317, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; HUGO TUIRAN BELTRAN, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCO BBVA COLOMBIA., actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva- Mixta contra HUGO TUIRAN BELTRAN, por la suma correspondiente a:

Pagare No. 763-9600012630

- La suma de SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$723.843), por concepto de capital vencido.



- La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$53.273.315), por concepto de capital acelerado.
- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$2.757.108,⁶⁰), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 12 de junio de 2022, hasta la presentación de la demanda.

Pagare No 001307635000069317

- La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$13.219.272,⁵⁵), por concepto de capital.
- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$1.476.628) M/CTE. Por concepto de intereses corrientes.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor BANCO BBVA COLOMBIA., quien presentó demanda Ejecutiva Mixta contra HUGO TUIRAN BELTRAN, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 763-9600012630

- La suma de SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$723.843), por concepto de capital vencido. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$53.273.315), por concepto de capital acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$2.757.108,⁶⁰), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 12 de junio de 2022, hasta la presentación de la demanda.

Pagaré No 001307635000069317

- La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$13.219.272,⁵⁵), por concepto de capital. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$1.476.628) M/CTE. Por concepto de intereses corrientes.



Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-153893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado HUGO TUIRAN BELTRAN, identificado con C.C. No 73.212.562, Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASE personería al Dr MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como único apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d715322c700dd408ceb9b580c9f732aab967b6ac3d4ad0286643f3437f71c450**

Documento generado en 29/03/2023 08:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0027**

SOLEDAD, **MARZO 30 DE 2023**
LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO